



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-305-SPA-240

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12075 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-305-SPA-240** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *los perritos lloran todo el día, se escucha como lloran como si les pegaran. Nunca tienen agua, nunca salen de ese balcón que está lleno de pipí y popo. Hay veces que se comen sus mismas heces (...) 4 perritos aproximadamente (...) en el primer piso de un edificio (...) tienen una casa en donde refugiarse pero todo el día y noche se pelean unos con otros (...) [ubicación de los hechos: calle Pocito número 138, interior 101, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; entre calles Mar Azof y Mar Negro] (...)*

Asimismo, es importante señalar que, en relación a (...) *los perritos lloran todo el día (...) balcón que está lleno de pipí y popo (...)*, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que, con fundamento en los artículos 15 fracción XVI y 27 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la autoridad competente para atender la problemática mencionada, es el Juzgado Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos que refiere.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pocito número 138, interior 101, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una serie de visitas de reconocimientos de hechos; constituyéndose para tales efectos en calle Pocito número 138, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, es importante mencionar que, no se encontró el departamento marcado con el número 101, toda vez que en el interfon estaban marcados por departamento 1, departamento 2 y así consecutivamente, por lo cual la persona denunciante aclaró que, los hechos motivo de su denuncia ocurrían en el departamento 2. Es de señalar que, en posteriores diligencias no fue posible tener contacto con el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, dejando los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose; de ser el caso proporcionara mayor información que nos permitiera localizar al responsable de los caninos; sin embargo, la persona denunciante acusó de recibido, sin aportar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-305-SPA-240

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12075

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a los ejemplares caninos que presuntamente habitan en el inmueble ubicado en calle Pocito número 138, departamento 2, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, dado que no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no aportó elementos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AQMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldeía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS